

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del ENCARGO FIDUCIARIO CUENTA NACIONAL DE LA LECHE Y LA CARNE
Demandado:	PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA LTDA - PROAGRO
Radicado:	2018-00623
Cuaderno:	001CuadernoPrincipal

Obre la comunicación allegada vía correo electrónico por la DIAN el 9 de agosto de 2022 (*Pdf 022DianContestaProcesoCoactivo*). En conocimiento.

En atención a lo señalado por dicha entidad, por secretaría indíquesele que en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta lo dispuesto por el art. 465 del C.G.P. y ríndale la información solicitada. **OFICIESE.**

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la documental adosado vía correo electrónico el 28 de junio de 2022 (*Pdf 021CorreoSolicitudProcesa*), que da cuenta del contrato de administración No. 20190001 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Colombiana de Ganaderos "FEDEGAN", a través del cual dicho ministerio contrató con FEDEGAN la administración, recudo final e inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, Ley 101 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

En el referido convenio, se estipuló en la cláusula décimo sexta "*...Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley 89 de 1993, se hace necesario que entre FEDEGAN y FIDUAGRARIA se adelante un proceso de contratación con el fin de determinar cuáles actividades en razón a evitar traumatismos en el funcionamiento de la parafiscalidad ganadera, deberán continuar como actividades eminentemente transitorias. FEDEGAN de manera especial debe procurar dar continuidad a los procesos que venía adelantando la Fiduciaria FIDUAGRARIA, respecto de la operación de recaudo de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero...*" (subraya el despacho).

En atención a lo anterior, el representante legal de FEDEGAN en el correo del 28 de junio de 2022, ratificó el poder conferido a la abogada LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ, para que continúe su representación en este asunto. En conocimiento.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso

debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7844f9f738b138e563aa03bb317e1993209722c105af797db6f92852124c542**

Documento generado en 18/01/2023 08:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>